



Municipalidad Provincial
de Barranca

“AÑO DEL DEBER CIUDADANO”

ACUERDO DE CONCEJO

N° 032-2007-AL/CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA.

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo del 2007, en la Estación Orden del Día, el Informe N° 029-2007-GPP/MPB, relacionado a la Obra “Construcción del Sistema de Agua Potable de los CC.PP. El Potao, Chiu Chiu, Santa Elena Norte, El Molino y AA.HH. Los Arenales y AA.HH. Víctor Raúl Haya de la Torres”; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1785-2006-AL/MPB de fecha 04 de diciembre del 2006 se aprueba el Convenio de Apoyo Tripartito N° 006-2006-AEAV/MPB/PRB suscrito con los pueblos CC.PP. El Potao, Asociación de Vivienda de los Ex Trabajadores Nueva Esperanza, Sector El Molino, AA.HH. Los Arenales, AA.HH. Víctor Raúl Haya de la Torres, CC.PP. Chiu Chiu, CC.PP. Santa Elena Norte y CC.PP. Pampas de Velarde del distrito de Barranca, la Asociación Esperanza Agua y Vida.

Que, teniéndose el Convenio N° 006-2006-AEAV/MPB/PRV, es de apreciarse en líneas generales que no se ha tomado en cuenta la trascendencia que implica el Acto Jurídico como Convenio, el mismo que constituye doctrinariamente un acuerdo de voluntades entre dos o mas personas con el objeto de crear entre ellas vínculos de obligaciones, con la precisión de las reglas que deben regir el Convenio, mas si se tiene presente que interviene como parte un ente público como es la Municipalidad Provincial de Barranca, en que es de aplicación normas de orden público que corresponden al ámbito del Derecho Público con el fin de cautelar el dinero público;

Que, resulta incuestionable que ante la necesidad de abastecimiento de agua potable que constituye un Derecho Constitucional que asiste a los pobladores de los Centros Poblados el Potao, el Molino, Chiu Chiu, Santa Elena Norte, Pampa de Velarde y AA.HH. Los Arenales y Víctor Raúl Haya de la Torre, esta administración mas allá de los vicios incurridos por la Administración Municipal anterior está en la imperiosa obligación de subsanar y superar esos vicios, sin perjuicio de determinar las responsabilidades que correspondan y las acciones a tomar.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° numeral 26) y Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Provincial de Barranca por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se

ACUERDA:

ARTICULO 1°.-APROBAR, Convenio de Apoyo Tripartito N° 006-2006-AEAV/MPB/PRB, suscrito con los pueblos CC.PP. El Potao, Asociación de Vivienda de los Ex Trabajadores Nueva Esperanza, Sector El Molino, AA.HH. Los Arenales, AA.HH. Víctor Raúl Haya de la Torres, CC.PP. Chiu Chiu, CC.PP. Santa Elena Norte y CC.PP. Pampas de Velarde del distrito de Barranca, La Asociación Esperanza Agua y Vida y la Municipalidad Provincial de Barranca.

ARTICULO 2°.-APROBAR, la Addenda de Modificación de Plazos y compromisos, facultando al Señor Alcalde a la suscripción correspondiente.

Dado en la casa Municipal a los quince días del mes de marzo del 2,007.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.